



PODER JUDICIAL
ESTADO DE OAXACA



ACUERDO GENERAL 21/2017 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE DEJA SIN EFECTO PARCIALMENTE EL ACUERDO GENERAL 22/2016 DEL PROPIO PLENO Y SE ORDENA QUE REANUDE EN FUNCIONES EL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE SILACAYOAPAM, OAXACA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 100, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dispone que el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que señala esa Constitución y las leyes; a su vez, dicho precepto en su párrafo sexto faculta al Consejo de la Judicatura para establecer la configuración territorial de las Salas y Juzgados del Poder Judicial. En ese tenor, el numeral 48, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, estatuye que el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 52 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, es atribución del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Entidad, supervisar el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial, así como el desempeño de los servidores públicos y emitir los acuerdos generales necesarios para el mejoramiento de la administración de justicia, de donde, podrá modificar y en su caso dejar sin efecto, de forma fundada y motivada los acuerdos que hubiere dictado, como lo prevé el numeral 29 fracción IV del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca. Asimismo, es atribución del Consejo de la Judicatura conforme al numeral 52 fracción III la citada Ley Orgánica, crear órganos jurisdiccionales, según lo exijan las necesidades del servicio y lo permita el ejercicio presupuestal.

TERCERO. En términos del arábigo 34 de la citada Ley Orgánica, en el Estado habrá juzgados penales, civiles, orales mercantiles, familiares, de control, tribunales de enjuiciamiento, especializados en justicia para adolescentes, de ejecución de sanciones, ejecución de penas, mixtos y de lo contencioso administrativo, que sean necesarios para la pronta y expedita administración de justicia; de igual forma, dicho enunciado normativo en su párrafo cuarto establece que los juzgados se identificarán por el orden que les corresponda, según la materia y por el lugar de su residencia; podrán agruparse en distritos judiciales en la forma y términos que determine el Consejo de la Judicatura.

